

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA LABORAL
DESPACHO 04

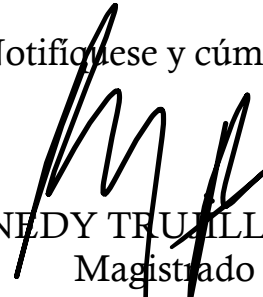
Ibagué, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Ordinario laboral
Parte demandante:	Luz Marina Contreras
Parte demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación:	73001310500420150013802
M. Sustanciador:	Kennedy Trujillo Salas

Teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia recurrida -SL3043-2021, y que en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de enero de 2020 se fijaron agencias en derecho, conforme lo previsto en el artículo 329 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS dispone:

- 1°. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.
- 2°. En oportunidad: devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.


KENNEDY TRUJILLO SALAS
Magistrado